

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00069-00
Accionante:	GILMA BELLO RUBIO
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **Gilma Bello Rubio**, en nombre propio, contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental de petición, igualdad y mínimo vital.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, a la **Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – UARIV** de la acción de tutela instaurada por la señora **Gilma Bello Rubio**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.21.135.600, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1 De la accionante: Tener como pruebas con el valor que les corresponda

las obrantes a folios 1 al 5 del expediente.

2.2. De Oficio:

Solicitar a la **Unidad Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas** se sirva informar el trámite o estado de la solicitud elevada el **19 de enero de 2021**, ante esa entidad, por la señora **Gilma Bello Rubio**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.135.600, mediante la cual petitionó atención humanitaria y una nueva valoración del PAARI y medición de carencias.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico

suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO
JUEZA**

DDZ

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2046e90c08011f00c2c2927a8f652feafd340551a5ed401941e82e95347a325

Documento generado en 09/03/2021 03:23:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**